

do y por este camino andado, por ende nunca un solo indio chico se baptizó, ni hombre adulto se convirtió, que primero muchos millares de ánimas intempestiva é injustamente á los infiernos por los nuestros no se lanzasen; y así siempre, hasta que todo este orbe del todo se consuma y acabe, acaccerà, miétras el dicho camino no se llevare, y el día del universal juicio se verá claro á costa de algunos, y aún de muchos que pensaron estar de-tos inconvenientes salvos, por ser más que otros ignoraros y descuidados. Dejó de tocar de los que por propia malicia, ó soberbia ó ambición, y subir á lugar mas alto, ó interés suyo ó de sus allegados, ó disimularon de encaminar esta conversion por donde debían, ó el mal camino que llevaba empeoraron.

CAPITULO CXXXII.

* Capitulacion y asiento que se hizo por parte del Rey con las Casas para llevar á cabo el proyecto de que se ha hablado en el capítulo anterior.

Proveyó, pues, el Clérigo al provecho del Rey que el Obispo celaba, y al interés de los que le habian de ayudar, según su parecer, con lo siguiente: Primero, con lo que ofreció que haria en provecho y servicio del Rey; y lo segundo, con las mercedes que pidió que se hiciesen á los 50 que habian de ayudarle. Cuanto á lo que tocaba al servicio y utilidad temporal del Rey, ofreció lo primero, que, con el ayuda de Dios, aseguraria y allanaria todos los indios y gentes de toda la tierra, dentro de los límites que pedia, y en espacio de dos años apaciguaria y aseguraria 10.000 indios que estuviesen en amistad con los cristianos; lo segundo, que dentro de 1.000 leguas que señaló, conviene á saber, desde cien leguas arriba de Pária, del rio que llamaban el Rio Dulce, que agora llamamos el rio y la tierra de los Aruacas, la costa abajo, hasta á donde las 1.000 leguas llegasen, dentro de los tres años después que él con su compañía en la primera tierra entrase, haria que tuviese el Rey 15.000 ducados de renta, que los indios naturales della le tributasen, y tambien de pueblos de españoles si se poblasen, y el cuarto año otros 15.000 ducados, y el quinto año otros 15.000 ducados, y el sexto año

otros 15.000 ducados, por manera, que en el sexto año habian de ser por todos 30.000 ducados de renta, y el séptimo año habia de tener el Rey, de renta, otros 30.000 ducados, y el octavo año otros 30.000 ducados, y el noveno año otros 30.000 ducados, y el décimo año otros 30.000 ducados, de manera, que habian de ser por todos en el décimo año 60.000 ducados, y en cada un año de adelante 60.000 ducados. Lo tercero, se ofrecia á poblar tres pueblos de á 50 vecinos españoles, dentro de cinco años después que en la tierra entrase, y en cada uno una fortaleza en que se defendiesen de los indios si viniesen á infestarlos. Lo cuarto, que trabajaria á su tiempo y sazón de saber los rios y lugares que por la tierra habia, que tuviesen oro, y enviar razon dello al Rey, donde quiera que estuviese, para que fuese del todo informado con verdad. Lo quinto, que todo se habia de hacer y cumplir con amor, y saber, y benevolencia, y sin daño ni pena de los indios, y que se habia de trabajar que se entendiese con suma diligencia en su conversion y sin que el Rey pusiese, al presente, alguna costa ni gasto. Pidió el Clérigo 1.000 leguas, principal y finalmente, por echar del Darien y de toda aquella tierra firme á Pedrarias, y aquellos que con él estaban en matar y destruir aquellas gentes encarnizadas, como arriba queda bien declarado, pero al cabo se restringieron las 1.000 leguas á 300 de costa de mar del Norte, que fué desde Pária inclusive hasta Sancta Marta exclusive, pero por la tierra adentro llevaba 2 ó 3.000 leguas y más.

Cuanto á lo segundo principal, que fué proveer al interés de los que le habian de ayudar, proveyó el Clérigo desta manera, pidiendo que el Rey les concediese las cosas siguientes: Lo primero que el Rey suplicase al Papa, por un Breve, para que pudiese sacar 12 religiosos de Sancto Domingo y de Sant Francisco, los que el Clérigo voluntarios escogiese, para que anduviesen con él vacando y entendiendo en la predicacion y conversion de los indios, y que concediese Su Santidad una indulgencia plenaria y remision de todos los pecados de los que muriesen yendo y estando en el dicho viaje, y ayudando á la conversion y negocio que á ella se ordenaba. Pidió que pudiese llevar consigo 10 indios de los naturales destas islas, queriendo ellos de su voluntad, aunque pesase á cualquiera español que los tuviese. Item, que todos los indios naturales de la tierra firme

que se habian traído de dentro de los límites dichos, robados, ó por otra cualquiera vía, á las cuatro islas, las justicias dellas se los entregasen todos para los tornar á sus tierras. Item, que de todas las rentas que el Rey en toda la tierra, dentro de los límites dichos, por industria del dicho Clérigo y 50 hombres que le habian de ayudar tuviese, hobiesen los dichos 50 hombres la docena parte, desde que comenzase á gozar el Rey de las dichas rentas, y las gozasen por toda su vida y quedase para sus herederos perpétuamente. Pero al tiempo de hacer la capitulacion, no se les concedió sino que gozasen por sus vidas y de cuatro herederos, y cada uno de los 50 pudiese nombrar en su vida ó en su muerte un heredero, y aquel otro, y el otro otro cual quisiese. Item, que armase caballeros de espuelas doradas á todos los 50, para que ellos, y sus sucesores ó descendientes fuesen caballeros de espuelas doradas, en todos los reinos del Rey, é que les señalase armas que pudiesen traer en sus divisas, y escudos y reposteros para siempre jamás. Concedióseles desta manera: lo uno con que no fuesen reconciliados, ni hijos ni nietos de quemados, ni reconciliados, y con que durante los tres primeros años, en que el Rey habia de tener de renta los 15.000 ducados, gozasen de la dignidad de caballeros y de sus armas ó insignias en toda la tierra firme y en todas estas Indias, pero pasados los dichos tres años, y teniendo el Rey los dichos 15.000 ducados de renta y hechos los tres pueblos y lo demas que habian de hacer y cumplir, pudiesen gozar de todas las dichas preeminencias de caballeros de espuelas doradas y de traer las dichas armas en todos los reinos y señoríos del Rey, sin contradiccion alguna, con tanto tambien que fuesen á la tierra firme y ayudasen al clérigo Casas en la pacificacion y lo demas que habia de hacer.

Hobo una cláusula allí, que si después de asentada la renta por alguna ocasion se perdiere, no siendo por culpa de los 50, no por eso se dejase de tener por cumplido quanto á las dichas caballerías tocaba. Item, que los dichos 50 hombres y todos los que descendiesen fuesen francos, libres y exentos de todos pedidos é servicios, é moneda forera, prestidos, é derramas reales ó concejiles para siempre jamás. Item, que las tenencias de las fortalezas se diesen á los que el Clérigo señalase ó nombrase, siendo de los 50, la cual gozasen por su vida y de un heredero. Item, los regimientos de los pue-

blos, que de españoles se hiciesen, lo mismo, siendo suficientes para ello. Item, que cada y cuando que al dicho padre Clérigo pareciese, y con su licencia y no sin ella, pudiesen ir á rescatar perlas donde se pescaban, y que de las perlas que rescatasen pagasen al Rey la quinta parte, hasta que tuviese los 15.000 ducados el Rey de renta, pero después sólo la sétima. Item, del oro que rescatasen, lo mismo, y después de los 15.000 ducados die en la octava parte, y del oro que se cogiese la sexta. Item, que los heredamientos y tierras que comprasen de los indios, para solares, y labranzas y pastos de ganados fuesen suyos y de sus herederos perpétuamente, con tanto que ninguno pudiese comprar más de una legua de tierra en cuadro, con que la jurisdiccion é dominio quedase para el Rey, é no se pudiese hacer fortaleza en la dicha legua, é si se hiciese fuese del Rey. Item, que después de hechos algunos pueblos de españoles, de los que se habian de hacer, pudiese llevar cada uno de los 50 de Castilla, tres esclavos negros para su servicio, á la dicha tierra, la mitad hombres y la mitad mujeres, y después que estuviesen hechos los tres pueblos y hobiese cantidad de gente de españoles, si pareciese al dicho Clérigo que convenia, pudiese llevar cada uno de los 50 otros siete negros esclavos, la mitad hombres y la mitad mujeres. Item, que en los pueblos que se hiciesen pudiesen tener cada uno de los 50 vecindad en cada uno dellos y casa, y con tener en ella un criado ó factor, estando ellos ocupados en allanar la tierra, pudiesen gozar de las preeminencias y prerogativas que los otros vecinos de los tales pueblos, y que en el repartimiento de los términos y sitios hobiesen su parte asimismo, con que no pasasen de cinco vecindades arriba. Que por veinte años comie en y gastasen la sal que hobiesen menester ellos y sus criados sin pagar cosa alguna en aquella tierra. Item, que pudiesen llevar cada uno de los 50 marco y medio de plata labrada, para su servicio, jurando que no era para vender. Item, que de todas las mercaderías, y viandas, y mantenimientos, ganados é otras cosas que llevasen á la dicha tierra firme, dentro de los dichos límites, por término de los diez años, de cualquiera parte de Castilla ó de las islas, con que se registrasen ante los oficiales de Sevilla, no pagasen derechos algunos, ni almojarifazgo, ni cargo, ni descargo, etc. Item, que no pagasen derechos de las licencias que se daban para ir á coger oro á

las minas, pero que no fuesen sin las dichas licencias. Item, que si muriese alguno de los 50 pudiese nombrar otro en su lugar, pero si muriese despues de entrado en la tierra, que el heredero de aquel fuese obligado á ir á servir en la dicha tierra, siendo de edad y habilidad para ello, ó que diese otra persona á contentamiento del padre Clérigo, y si no lo hiciese pudiese nombrar el Clérigo el que le pareciese, hasta que aquel heredero fuese de edad para cumplir é ayudar en lo susodicho, y que dentro de un año fuese obligado á ir á la dicha tierra. Item, que se diesen todas las provisiones necesarias, y así se dieron, para que qualquiera navío y gente que fuese á la dicha tierra, dentro de los dichos límites, á rescatar ó contratar, no fuesen osados á hacer mal, ni daño, ni robo, ni escándalo á los indios, ni quedasen en la tierra, sino que, acabado su rescate, luego se saliesen de la tierra, so pena de las vidas é de perdimiento de todos sus bienes, etc. (Por no se guardar ésto se impidió toda esta pacificacion y negocio, que tanto importaba, como abajo parecerá.)

Item, porque los indios de la dicha tierra firme supiesen que habian de estar en toda libertad, y paz, y sosiego, el Rey aseguró y prometió que ni entónces ni en algun tiempo permitiría ni daría lugar en manera alguna que los indios de tierra firme ni de las islas de alrededor, dentro de los dichos límites, estando domésticos y en su obediencia é tributarios, no se darian en guarda, ni encomienda, ni en servidumbre á españoles, como hasta entónces se habia hecho en estas islas, salvo que estarian en libertad é sin ser obligados á alguna servidumbre; y para ésto dió el Rey todas las provisiones y cartas que el Clérigo pidió, al cual cometió que de su parte asegurase y prometiese á los indios que les guardaria é cumpliria todo sin falta alguna. Item, que el Rey enviase con el Clérigo dos personas, una por Tesorero y otra por Contador, para que tuviesen cuenta y razon de todo lo susodicho y cobrasen las rentas que el Rey habia de haber, etc. Item, que para la administracion de la justicia civil é criminal en la dicha tierra é límites, nombrase el Rey una persona para Juez, para mantener en justicia á los dichos 50 hombres y á todas las otras personas, así indios como españoles, que en ella hobiese y á ella fuesen, con tanto que el tal Juez no se entremetiese en la administracion de la Hacienda, ni que estorbase ni ayudase, si no

fuese para ello por el dicho Clérigo Casas requerido, en cosa ninguna á la negociacion del reducir los dichos indios en conversion, ni en hacerlos tributarios, ni en cosa alguna que aquellos tocase, y que de las sentencias que el dicho Juez diese se pudiese apelar para ante los jueces de apelacion que residian en la isla Española. Item, que de diez en diez meses, ó ántes cuando el Rey fuere servido, pudiese enviar á ver y visitar lo que habian hecho el dicho Padre y sus 50 y los demas, en cumplimiento de la Capitulacion, y á traer la relacion dello, y el oro, y perlas, y otras cosas que al Rey perteneciesen, y que en los navíos que para ésto enviase llevasen las viandas y cosas necesarias que los dichos tuviesen en las cuatro islas, Española, Sant Juan, Cuba y Jamáica, sin llevarles algo por el flete dellas, con tanto se pagase de los dineros que el Rey allí tuviese de renta, y si no la hobiese por entónces la pagasen ellos, con que despues se sacase de las rentas que el tiempo andando el Rey tuviese. Item, que si durante el tiempo de los diez años acaeciese que descubriesen de nuevo algunas islas ó tierra firme en la mar del Sur ó del Norte, que no estuviesen descubiertas, que les hacia las mercedes y cosas que se hicieron á Diego Velazquez, porque descubrió la tierra de Yucatan, segun y cómo é de la manera que se contiene en el asiento que con él se hizo, sin que hobiese falta alguna en ello. Item, que en los navíos que él tenia por aquestas islas llevasen al dicho padre Clérigo y á los 50, 50 vengas, é 30 vacas, é 50 puercos, é 15 bestias de carga, pagando ellos del llevar dello lo que fuese bueno, etc. Item, que despues que el Rey tuviese los 15.000 ducados de renta cierta, al tiempo que se diesen en tributos de los indios ó en otra renta cierta, que el Rey diese cada un año 2.000 ducados della, para ayudar á los rescates, y cosas, y gastos que se habian de hacer para allanar la dicha tierra, y traer los indios, y estar sujetos y domésticos.

Item, que despues que por industria del dicho Clérigo y sus 50 tuviese el Rey de renta los dichos 15.000 ducados, el Rey fuese obligado á pagar los gastos siguientes: lo primero, lo que se hobiese gastado en comida y mantenimientos desde el dia que entrasen el Clérigo y los 50 en la tierra firme hasta ocho meses, en carne y maíz, é cazahí, é otras cosas de la tierra, y en las fletes de los navíos en que llevasen los mantenimientos y los fletes de las

CAPÍTULO CXXXIII.

* Publíquese el negocio y pónese en el Consejo de Indias.—Oposicion del obispo de Búrgos, quien difiere la resolucion de dicho negocio.—Informa las Casas á ocho predicadores que tenia el Rey, pidiéndoles ayuda y favor en su empresa.—Del juramento que hicieron los dichos predicadores, determinando que debian guardar la forma evangélica de la correccion fraterna.

Comunicada, pues, y tractada con los flamencos privados, y del Consejo del Rey, é venido el nuevo Gran Chanciller tambien con él, esta pacificacion y conversion al Rey tan provechosa (ésto en secreto sin que lo alcanzase á saber el obispo de Búrgos, tenia siempre contra el Clérigo espíritu que de contradiccion, y los otros que se allegaban con él al Consejo de las Indias, á quien el Clérigo habia hecho quitar los indios, y los provechos que dellos habian en estas Indias, con otros desabrimientos), y holgándose mucho los dichos flamencos, con ver que de la resistencia del Obispo escaba el Clérigo provecho temporal y espiritual para el Rey, acordóse por todos que se publicase el negocio y se pusiese en el Consejo de las Indias, que el Obispo solia tener. Lo cual hecho así, el Obispo y los demas, como si fueran saetas y arcabuces, así les pareció y lo resistieron; lo uno, porque parecía, y así en la verdad era, que se condenaba toda la gobernacion que el Obispo habia puesto en estas tierras, pues tan poco cuidado habia tenido en la conversion destas gentes, y en la salud corporal tambien dellas, pues no advertia á tener cuenta de llevar por otro camino en el gobierno, viendo que por aquel que hasta entónces se habia llevado, tantas perecian; lo otro, porque via que se ayudaba del favor de los flamencos, y que de allí no le podia á él venir sino perjuicio entremetiéndose en saber las cosas de las Indias, y porque el Clérigo era tan libre que podia referirles sus defectos; lo otro, porque habiendo negado las cien leguas que el Clérigo habia pedido para que los religiosos predicasen la fé, sin los impedimentos y escándalos que los españoles ponian, como arriba en el cap. 104 se dijo, parecíale ser en su menosprecio, y tambien grande afrenta, y lo otro porque no podian ver al Clérigo, él y los que con él gobernaban las Indias, más que á la muerte por las causas viejas ya dichas.

otras cosas de rescates para dar á los indios. Item, todo lo que se gastase en hacer ó edificar las fortalezas y los gastos que se hiciesen en las cobranzas de las rentas. Item, lo que conviniese darse graciosamente á los Caciques é indios para los traer al amor y conversacion de los españoles, y al servicio y obediencia del Rey, con que los gastos que en ésto se hiciesen no subiesen de 300 ducados cada un año, de manera que monten 3.000 ducados en los diez años, de los cuales gastos se habian de pagar el Clérigo y sus 50 de las rentas que él tuviese sin pedirlos á los oficiales. Item, que porque podria ser que con alguna falsa relacion que al Rey se hiciese, sin ser informado de la verdad, proveyese alguna cosa que contrariase y estorbase toda esta pacificacion y conversion, que haciendo ellos lo asentado y estando trabajando en ello, prometió el Rey de no proveer cosa alguna en contrario hasta tanto que tuviese relacion y testimonio del Tesorero y Contador que habian de ir con ellos, por ninguna causa ni razon. Item, que todos los 50, en entrando en la tierra, fuesen obligados á se obligar ante el Juez y los oficiales por sus personas y bienes, que su cediendo el negocio de la manera y prosperidad que se esperaba, que se pudiese cumplir todo lo susodicho, ellos por su parte lo cumplirán, por la parte que al Rey tocaba, en todo y por todo. Item, dióse comision al dicho Clérigo para que á los pueblos que hiciese, y á los rios y provincias, y á todas las otras cosas principales y señaladas, pusiese los nombres que le pareciese, los cuales mandó el Rey que desde allí adelante por todos así se nombrasen.

Esta fué la Capitulacion y asiento que se hizo por parte del Rey é con el dicho Clérigo, la cual firmó el Rey de su propia mano en la Coruña, estando para se embarcar, la primera vez que volvió á Flandes, ya electo Emperador, á 19 dias del mes de Mayo de 1520 años; por la cual prometió de la guardar, y cumplir, y mandar guardar é cumplir en todo y por todo, cumpliendo el Clérigo y los 50 hombres que habian de ir con él lo asentado.

Anduvo muchos dias el Clérigo tractando en el Consejo que viesen y determinasen sobre aquello, pues tan claro era el servicio del Rey con que descargaba su conciencia, y provechoso para su hacienda, porque ya no se podia decir que quedaba baldía, y que el Rey no tenia renta en aquella tierra; dilataban y disimulaban con el negocio, por cansar, por ventura, y que se aburriese no pudiéndose más sustentar en la corte el dicho Clérigo. Acudia él á los flamencos, mayormente á Mosior de Laxao, que moria por él, y al Gran Chanciller que habia venido de nuevo; el cual, despues que supo bien la negociacion y lo que pretendia el Clérigo, lo amó mucho, y era el que donde quiera que se hallaba con el Rey ó en los Consejos, como fuese de todos por su oficial cabeza, lo alaba y ayudaba y favorecia, y en todo le daba gran crédito. Pero puesto que vian los flamencos y el Gran Chanciller la pacion y seguedad clara del Obispo, y de todos los que con él entraban en aquel Consejo, con todo eso teníanle respeto, no sé si fué por lo que se sonó, segun arriba dijimos, porque él y su hermano Antonio de Fonseca habian dado cierto número de millares de ducados porque los dejasen con sus officios, puesto tambien que por sus personas, que eran de mucha autoridad y fueron siempre señalados y privados de los católicos reyes, en Castilla dignamente se les podia tener respeto, y así aunque el Gran Chanciller hablaba frecuentes veces al Obispo, que se entendiese en el negocio del Clérigo, no aprovechando nada disimulábase con él por la causa dicha.

En este tiempo sucedió que Mosior de Xevres y el Gran Chanciller, hobieron de ir á Francia ó á los límites della, á verse con las personas que el rey de Francia envió á tractar de paces ó de guerra, donde tardaron cerca, creo, de dos meses, y porque como el Clérigo no tenia renta y estaba gastado de cinco años y más que andaba en éstos negocios yendo y viniendo de las Indias, y, estando en la corte, algunas veces decia á los flamencos que no podia ya sufrir tanta dilacion y se queria ir, por su pobreza; por miedo que no se fuese en éstos dias que el Gran Chanciller tardaba en la ida de Francia, algunos caballeros flamencos, como Mosior de La Mure de quien arriba dijimos que lo anduvo á buscar en Zaragoza, y á ofrecérselo, y otro su deudo que era Apo-entador mayor, dejaron en cambio dineros para que por necesidad no

se fuese el Clérigo; todo ésto sin pretender interese alguno particular, porque, cierto, eran muy virtuosos caballeros, sino sólo el servicio del Rey é bien de aquestas Indias, porque tenían bien entendido ser razonable y claramente bueno lo que el Clérigo decia y pretendia. Tornados Mosior de Xevres y el Gran Chanciller, dió priesa el Clérigo, y entró muchas veces en el Consejo de las Indias á tractar del negocio, donde el Obispo y los demas tenían con él grandes contenciones sobre que no se le debia dar ni convenia que llevase aquella empresa, poniéndole inconvenientes con razones frívolas, no sé, cierto, con qué intencion. El Gran Chanciller y los flamencos estaban como á la mira para ver en qué paraba el negociar del Clérigo con el Obispo y su Consejo, dándole siempre de secreto y en público mucho favor, con el cual, el Clérigo con el Consejo y fuera dél, dábase poco porque el Obispo y los demas de sus obras y razones se ofendiesen, hablando siempre verdad, y ante ellos teniéndoles la debida reverencia; y viendo que aprovechaba poco en tractar el negocio ante ellos, informó muy de raíz de los males destas Indias y de la perdicion de las ánimas que cada dia perecian, y de la obligacion que los reyes de Castilla á sus correllas tenían, y de como el Obispo de Búrgos y los que con él tractaban las cosas de las Indias eran los que, ó por sus paciones ó intereses ó por su ignorancia y ceguedad, todo el bien impedían, á ocho predicadores que entónces el Rey tenia, quejándose dellos y pidiéndoles ayuda y favor, pues, como á predicadores del Rey, ayudar y defender la verdad, y avisar de tan grandes males y perjuicio de la fé y perdicion de tantos millares de prójimos, les incumbia.

Estos eran los dos hermanos: Coroneles, maestre Luis y maestre Antonio, doctores parisienses muy doctos y cristianos, religiosos en el hábito de clérigos, y un padre maestro en teología, tambien parisiense, llamado fray Miguel de Salamanca, fraile de Sancto Domingo, que despues murió obispo de la isla de Cuba, y el doctor de La Fuente, doctor de Alcalá, señalado en tiempo del Cardenal, de buena memoria, don fray Francisco Ximenez, fundador de aquella Universidad, y un religioso de Sant Francisco, llamado fray Alonso de Leon, muy docto en Teología, y otro religioso de Sant Agustin, que se llamaba fray Dionisio, gran predicador y muy copioso

en elocuencia; otro clérigo, licenciado en teología, aragonés; del octavo no me acuerdo. Éstos, bien persuadidos de todo lo susodicho, acordaron de juntarse cada dia en el monasterio de Sancta Catalina, que es de los Dominicos, para tractar y deliberar, de lo que en ésto debian y podian hacer, con los cuales se juntó un maestro, fray Alonso de Medina, de lo órden de Sancto Domingo, que la provincia de Castilla habia enviado á ciertos negocios con el Rey por parte de la provincia, hombre muy docto y de muy vivo ingenio. Item, á la sazón vino allí el religioso de Sant Francisco que arriba dijimos, en el cap. 95, ser hermano de la reina de Escocia, que habia ido de la tierra firme de la provincia de Cumaná, el cual se juntó algunas veces con ellos, y aún les propuso una cuestion, diciendo que con qué justicia ó poder se pudo entrar en estas Indias de la manera que los españoles entraron en ellas.

Tambien, antes de ésto, habia llegado otro religioso de Sant Francisco, de Picardía, que habia estado en la misma provincia de Cumaná y visto muchos de los indios della, el cual llevó el Clérigo á comer con Mosior de Laxao, con el cual se holgó mucho por ser de su lengua francesa ó flamenco, de cuya plática resultó corroboracion del amor que Mosior de Laxao y crédito que al Clérigo daba y tenia, viendo que el fraile aprobaba todo lo que el Clérigo afirmaba y decia. Así que, cada dia, juntándose los del Consejo en casa del obispo de Búrgos á tractar de destruir las Indias (puesto que no lo pretendian sino quanto por su ceguedad y soberbia de no querer ser avisados y enseñados de los que más aquellos sabian, y dello por su pacion, y dello por sus intereses ó de los que ellos favorecian, como dicho es, todo quanto tractaban y ordenaban, sin duda ninguna, era directamente contra el bien destas Indias, en tanto que no quitaban de todos los males la raíz, que era las encomiendas ó repartimientos), convocaba el Clérigo á los predicadores, y á la misma hora entraban y tractaban del remedio dellas en el dicho convento de Sancta Catalina. Allí, finalmente, concluyeron ser obligados á entender y procurar el remedio destas Indias por precepto divino, para lo cual efectuar deliberaron de se unir é ligar unos á otros, con juramento de que ninguno desmayase ni se saliese afuera, sino que prosiguiese la demanda hasta dally buen fin. Lo primero que determinaron fué, que debian guar-

dar la forma evangélica de la correccion fraterna, y por estos grados fuese cumplida; primeramente fuesen á exhortar é corregir fraternalmente al Consejo de las Indias, el cual si con instancia y efecto no lo remediase, fuesen á exhortar al Gran Chanciller, y si él no diese obra para lo hacer, fuesen á corregir á Mosior de Xevres, el cual no lo remediando, últimamente acudiesen al Rey. E si el Rey, avisado y exhortado que lo hiciese, no pusiese luego en mandallo remediardiligencia en tal caso, públicamente predicasen contra todos ellos, dando su parte de la culpa al Rey. Esto así asentado, lo juraron todos en la Cruz y en los Sanctos Evangelios de lo hacer y cumplir, y por su cumplimiento ponerse á todo riesgo, y así lo firmaron de sus nombres; yo lo vide y lo sé porque estaba yo presente.

CAPITULO CXXXIV.

* Hacen los predicadores la primera exhortacion y correccion, esto es, la del Consejo de Indias.— Piden tiempo para decir su parecer sobre las provisiones y cédulas relativas á las Indias.

Pusieron luego por obra la primera exhortacion y correccion, conviene á saber, la del Consejo de las Indias, habiendo entre sí, primero, lo que se habia de decir determinado. Entrados en él, que no fué cosa sin admiracion y nueva para el obispo de Búrgos y sus compañeros, y pedida licencia para hablar, comenzó la plática el maestro fray Miguel de Salamanca, como más antiguo y de mucha autoridad, puesto que á los demas no faltaba, é dijo: "Señores muy ilustres y reverendísimo señor, á nosotros los predicadores del Rey, nuestro señor, se nos ha certificado por personas á quien somos obligados á creer, y parece ser notorio, que en las Indias se cometen por los de nuestra nacion de España grandes y nunca otros tales vistos ni oidos males contra aquellas gentes naturales dellas, de robos y matanzas en grandísimas ofensas de Dios, y en infamia de nuestra saneta fé y religion cristiana, de donde ha procedido haber perecido infinito número de gentes, por lo cual quedan grandes islas y gran parte de tierra firme, que todas manaban, porque así lo diga, en infinidad de morta-

les que se han acabado, y quedan todas des-pobladas en ignominia grande aun de la Corona real de España; porque así lo testifica la Escritura Sagrada, que en la multitud del pueblo consiste la dignidad y honra del Rey, y en la disminución de la gente su ignominia y deshonor por el contrario. De lo cual nos habemos maravillado, porque conociendo la prudencia y merecimientos de las personas ilustres que en este Consejo se allegan, para tratar de la gobernacion de aquellas tierras, de quien Dios parece haber, un mundo tan grande como dicen que es, fiado, y á quien han de dar del estrecha cuenta, y, por otra parte, entendiendo que no ha podido haber causa para que aquellas naciones, que estaban en sus tierras pacíficas sin nos deber nada, por nosotros así fuesen asoladas, no sabemos qué nos decir, ni hallamos á quien poder imputar tan irreparables daños, sino á quien hasta hoy las ha gobernado; y porque á nosotros, por el oficio que en la corte tenemos, incumbe todo lo que fuere en ofensa y deshonor de la Divina Majestad y en daño de las ánimas impugnallo, declarallo, y en cuanto en nos fuere, exhortar con todas nuestras fuerzas hasta estirpallo, ántes que otra cosa hagamos acordamos venir á vuestras señorías y mercedes á dalles dello parte, y suplicalles tengan por bien de nos la dar de cómo se pudo haber permitido tanto mal sin remediarse, y que pues hasta hoy no se ha impedido, pues hoy con toda licencia se hace, lo manden proveer y remediar, porque, como es manifiesto, vuestras señorías y mercedes de Dios rescibirán señalado galardón, y, por el contrario, terribles tormentos no lo haciendo, pues tienen sobre sus hombros la más pesada y peligrosa carga, si bien la consideran, que hoy tienen hombres en el mundo; y también á vuestras señorías y mercedes suplicamos, con toda la humildad y reverencia que debemos, no atribuyan ésta nuestra venida á temeridad, sino que la resciban y juzguen con la voluntad de donde sale, que es de hacer lo que segun Dios y sus preceptos somos obligados.

Luego, el Obispo, como mas libre que los otros señores, que eran Hernando de Vega, Comendador mayor de Castilla, y D. García de Padilla, que habia venido con el rey de Flandes, hijo ó nieto del Adelantado de Castilla y letrado, y el licenciado Zapata, y Pedro Mártir, el que escribió, como arriba dije, las Décadas, y Francisco de los Cobos que servia de Secretario, y

que entónces comenzaba á ser algo, respondió, no con tanta humildad como su dignidad episcopal requeria y merecia la demanda que los predicadores propusieron, sino con grande autoridad, y magestad, y enojo, como si llegaran en el tiempo de los gentiles á derrocar el templo de Apolo, respondió: "Grande ha sido vuestra presuncion y osadía venir á enmendar el Consejo del Rey; por ahí debe de andar Casas. ¿Quién os mete á los predicadores del Rey en las gobernaciones que el Rey hace por sus Consejos? No os dá el Rey de comer para eso, sino para que le prediqueis el Evangelio." Respondió el doctor de La Fuente, no con menos autoridad y libertad que el Obispo, y como si fuera su superior: "No anda señor por aquí Casas, sino la casa de Dios, cuyos oficios tenemos y por cuya defensa y corroboracion somos obligados y estamos aparejados á poner las vidas; parece á vuestra señoría ser presuncion que ocho maestros en teología, que pueden ir á exhortar á todo un Concilio general en las cosas pertenecientes á la fé y regimiento de la universal Iglesia, vengán á exhortar á un Consejo del Rey? nosotros podemos venir á exhortar los Consejos del Rey de lo que mal hicieren, porque es nuestro oficio de ser del Consejo del Rey, é por esto venimos señores aquí á os exhortar y requerir que emendeis lo muy errado é injusto que se comete en las Indias en perdicion de tantas ánimas y con tantas ofensas de Dios, y si no lo emendádes, señores, predicaremos contra vosotros, como contra quien no guarda las leyes de Dios, ni hace lo que conviene al servicio del Rey; y esto es, señores, cumplir é predicar el Evangelio." Quedaron como pasmados, mirándose unos á otros, de ver la autoridad y osadía del doctor de La Fuente, y harto más blandos todos que habia mostrado el señor Obispo, y con ménos dureza de la que ántes tenían; y, acabando el doctor, tomó la mano D. García de Padilla, y dijo: "Este Consejo hace lo que debe, y ha hecho muchas provisiones muy buenas para el bien de aquellas Indias, las cuales se os mostrarán, aunque no lo merece vuestra presuncion, para que veais, cuánta es vuestra temeridad y soberbia." Torna el mismo doctor de La Fuente, y dice: "Mostrarse nos han señores las provisiones hechas, y si fueren justas y buenas loallas hemos, y si malas é injustas dallas hemos al día, blo y aun á quien las sustentare y no las enmendare, con ellas, y no creemos que

vuestras señorías y mercedes quereis ser destos."

Estando para se salir comenzaron los del Consejo á blandear y disimular la cólera del doctor de La Fuente y de los demás, que mostraron sentirse del mal tratamiento que dello rescibian, y pasadas muchas razones de una parte y de otra, finalmente, concluyeron los del Consejo diciéndoles suavemente que holgaban de les mandar mostrar las provisiones que estaban hechas y se hacian para el remedio de las Indias, y vistas diesen su parecer cerca de ellas, y que holgarian de rescibillo, y para esto se volviesen otro día. Vueltos á ello, rescibieronlos con mucha cortesía y benevolencia, y mandaron que se les leyesen muchas provisiones y Cédulas que en los tiempos pasados y en los presentes habian hecho, como las leyes que referimos arriba en el cap. 8º y los siguientes, y otras instrucciones y mandamientos que mandaban tratar bien los indios, estantes las cuales habian perecido y perecian innumerables cada día; y pensaban los tristes que con ellas cumplian, no quitando la raíz de la tiranía que los mataba, que era las encomiendas, como cada día tuviesen relacion, poca que mucha, de religiosos, y mayormente del clérigo Casas, que con gran libertad los acusaba, y molestaba, y confundia, y daba malas cenas y peores comidas sobre ello, como quien estaba cierto que ninguno le podia contradecir la verdad que afirmaba y defendia, á quien eran obligados á creer aunque fuera solo, al ménos hasta lo inquirir: cuanto más que sabian el crédito que el Cardenal le habia dado y lo que por su informacion habia proveido; item, los clamores que habian oido de los padres fray Pedro de Córdoba, sancto varon, y fray Antonio Montesino; item, por las rentas del Rey podian entendedorlo, pues que vian cada día disminuirse, y, finalmente, lo sabian y lo creian, pero era tanta su ceguedad que no les dejaba advertillo; y porque de todo esto estaban informados los predicadores del Rey por el Clérigo, y, principalmente, como por razon natural y por experiencia se sabia no aprovechar ni ser posible remediarse ni dejar de morir los indios con cuantas provisiones ni leyes se hiciesen, aunque, como solia el Clérigo decir, se pusiese una horca á la puerta de cada español para que, muriéndose el indio, le ahorcasen á él, no bastaria por sus inntas y rabiosas cudecias que cesasen de morir, si no los sacaban de su poder como in-

curable y ponzoñosa raíz. Oidas todas las que les quisieron leer, pidieron los predicadores tiempo para decir su parecer, y así se despidieron.

CAPITULO CXXXV.

* Parecer de los ocho predicadores del Rey al Consejo de las Indias, para remedio de ellas.

A cabo de ciertos días, en los cuales tractaron y deliberaron lo que debian responder, llevaron por escrito lo siguiente: aunque más de lo que aquí referiré hobo, sino que no hallo agora más desto en mi poder, y harto he hecho en guardar esto cuarenta y un años ha, lo cual tengo de la misma letra y mano escrito del dicho maestro fray Miguel de Salamanca que acordaron que fuese el notario.

"Ilustres reverendísimos y muy magníficos señores: Ya saben vuestras señorías como los días pasados, nosotros, movidos con celo de Dios y del servicio del católico Rey, nuestro señor, y por hacer aquello á que Dios y la vocacion en que somos llamados nos obligan, venimos ante vuestras señorías á suplicalles y exhortalles, pues les constaban los grandes males y daños temporales y el poco fructo espiritual que en aquellas Indias y tierra firme se habian seguido, pues Dios aquel tan gran negocio habia puesto en las manos de vuestras señorías, para que con su mucha prudencia remediasen los daños pasados y diesen orden á los frutos y provechos venideros, en que no les hizo poca merced que trabajasen en ello, en tal manera, que pudiesen dar buena cuenta á Dios de aquel tan gran cargo que sobre sus fuerzas habia puesto, porque así como sería grande la corona que por la buena gobernacion ganaran, así serian graves las penas que por el contrario incurrian, y otras cosas que allí pasaron de que vuestras señorías tienen noticia, por lo cual no se repiten. Tuvieron por bien vuestras señorías, por nos hacer señalada merced, y para que nos constase la diligencia y trabajo que en esta sancta obra habian puesto, de nos mandar dar parte de lo que sobre ello, y para el remedio dello habian ordenado, lo cual muy por estenso se nos fué leído, y de nosotros con mucha atención escuchado; y

porque los que son dignos della no deben ser defraudados de su gloria, ni podemos ni queremos negar que no nos puso en admiracion la mucha prudencia de que vimos sembradas aquellas leyes y estatutos é instrucciones que se nos mostraron, y quedónos de aquí esperanza que quiera ya Dios remediar aquellos pueblos, pues les comienza á hacer merced de gobernadores que con tanto cuidado buscan su remedio y provecho, y que tuvimos de que dar loores á Dios, nuestro Señor, *qui dedit talem potestatem hominibus* para su servicio, y para el bien de sus pueblos. Pero como sea la costumbre de Dios las cosas grandes dallas poco á poco, y por suceso de tiempo, no porque él sea tardío en el hacer mercedes, sino porque de nosotros sean estimadas en lo que deben, porque solemos tener en poco lo que ligeramente se alcanza, no se maravillen vuestras señorías si este remedio tan grande y que tanto importa se les dé poco á poco, y si por ventura no quiere que del primer voleo venga á sus entendimientos, sino que por mano ajena lo resciban; que el gran Profeta y amigo de Dios, Moisés, despues de haber gozado de tantas revelaciones divinas y tanta familiaridad con Dios, que ninguno la tuvo mayor, quiso Dios que de un idólatra rescibiese consejo para regir el pueblo de Israel, y aquel grande Apóstol que rescibió la laurea del magisterio en el tercero cielo, tuvo necesidad de la comunicacion de la otra sancta compañía apostólica y de un Apolo para que con su elocuencia le ayudase á sembrar la simiente evangélica.

“No queremos decir, señores, que somos nosotros los por quien tiene Dios determinado de instruirnos, que sería arrogancia y blasfemia intolerable, pero osamos afirmar que somos como ojos desta excelente corte, para, miéntras que vuestras señorías están adormidos en el profundo de los temporales negocios, nosotros estudiemos en la Ley de Dios y sus exponedores para servirlos con ello; y si bien usamos de nuestro oficio de predicadores, y de lo que Dios en él nos manda, habemos de ser como ventores para escudriñar cómo en todos los estados y oficios de la corte se guarda la Ley divina, y lo que viéremos que por ella va nivelado loallo, y animar á los que rectamente viven á continuar lo bueno y á no dejallo, ni por astucias del diablo, ni por los favores y deleites del mundo, y lo contrario reprendello y anunciarlo, como el otro dia dijimos, hasta que, ó se enmiende

ó sean los culpados inexcusables, y si nosotros hiciésemos bien nuestro oficio á la ventura no habria tanta corruptela en muchas cosas como hay. Plega á la divina Magestad perdone nuestras pasadas faltas, y nos dé virtud para reparallas en lo venidero; y, porque en todo no seamos negligentes, ha querido nuestro gran Dios despertar nuestros entendimientos á pensar en ésto, que tanto á Su Magestad y al acrecimiento de su esposa toca, que creemos que ha más de mil años que no puso Dios cosa tan importante en manos de ningun Príncipe ni pueblo cristiano. Y este celo, señores, nos movió á lo pasado, y á que, despues que vuestras señorías nos comunicaron lo que para el reparo de aquellas tierras habia ordenado, con toda diligencia y cuidado y estudio mirásemos si era aquel el remedio que bastase á reparar los grandes daños pasados, y obviase á los venideros, y con que se podia conseguir el fructo que Dios y su Iglesia quieren, y nosotros somos obligados á ofrecelle de aquellas tierras; y, consideradas muy bien todas las leyes y provisiones que en ello se han hecho, nos ha parecido que, presupuesta la encomienda de los indios, no se podian pensar más justas ni más sanctos estatutos, ni con que más se pudiese obviar al mal tractamiento y poco fructo espiritual de aquellas gentes. Pero al fin, bien mirado todo, parece asaz claramente que con ellas no se porná el remedio á que Dios nos obliga, ni el que aquellas gentes han menester; lo uno, porque estas leyes, por sanctas que sean, ni serán ni pueden ser guardadas ni traídas á debida ejecucion; lo otro, porque aunque ellas en sí son muy justas, pero van fundadas en un fundamento injustísimo, que ha sido causa de todos los más daños de aquellas tierras, y miéntras que aquel no se remedia, es imposible poner remedio bastante ni justo á los males: y en éstos dos puntos consiste toda ésta plática, y probando el segundo, en que está toda la fuerza, se probará el primero.

“El mayor mal, y lo que ha sido la total destruccion de aquellas tierras, y será de lo que queda si no se remedia, y lo que ni justa ni razonablemente se puede ni debe hacer, es la encomienda de los indios como agora está, quiero decir, estando encomendados por la vía que agora, para que, trabajándolos como se trabajan, todo el provecho que de sus trabajos se sacare sea de aquellos que los tienen encomendados; porque esta manera de encomienda y la

manera con que se ejecuta es contra el bien de aquella república indiana; ítem, es contra toda razon y prudencia humana; ítem, es contra el bien y servicio del Rey, nuestro señor, y contra todo derecho civil y canónico; ítem, es contra todas las reglas de filosofia moral y teología; ítem, contra Dios y contra su intencion, y contra su Iglesia. Ved, señores, si cosa tan dañada estando en pié se pueden reparar por leyes los males de aquellas tierras, y, porque no parezca esta locucion hipérbola, queremos probar todas las partes arriba dichas evidentemente. Díjose lo primero, que es contra el bien de aquella indiana república, lo cual consta manifestamente, porque despues que se halló aquel dicho medio, colorado con color de traer los indios á la comunicacion de los cristianos, y que andando en subjecion suya serian enseñados en la Ley de Cristo por los que no la sabian, se han asolado aquellas tierras, y así irán si no se remedia hasta que no haya quien las habite. Ítem, es contra el bien de aquella república, porque si todos los mortales se pusieran á pensar qué medio se hallaría más dañoso que éste de la encomienda para destruccion de los indios de aquella república, no se hallara otro ni se pudiera inventar, porque este impide que jamás allí haya república, la cual, segun todos los que della escribieron dicen, consiste en diversidad de estados y de oficios, y allí todo se confunde y se resuelve en el más bajo y más civil oficio de la república, que es cavar. ¿Quién nunca vió toda una tan gran república cavadora? Por manera que no sólo todas las partes que ha la república, pero ninguna dellas allí se halla, que ni hay militares, ni filósofos ó letrados, ni oficiales, ni labradores, y así aquella insigne tierra aparejada á producir de sí todo lo que á la sustentacion de una gran república se requiere, está reducida al más civil y más bajo ejercicio que pensarse puede, que es cavar y trastornar tierra, y así aquellas insulas serán como las que los romanos tenían para desterrar los mártires y los malhechores, *qui damnabantur ad folianda metalla*, y aún peor, que en aquellas insulas no mataban á los desterrados con trabajo excesivo, y aquí matan los naturales. Ítem, es contra el bien de aquella república, porque esta encomienda los priva de libertad y los pone en servidumbre, lo cual de derecho divino ni humano no se puede hacer. Que ésta sea servidumbre, por las mismas leyes dadas se prueba *ad hominem*,

como dicen los lógicos, porque allí mandais que el licenciado Figueroa ponga en libertad á los que la pidieren y quisieren usar della, dando competente tributo, etc.; pues si éste los ha de poner en libertad, claro está que hasta agora estaban en servidumbre. Pero, porque no parezca que nos aprovechamos de cavilaciones, abiertamente se prueba que esta encomienda es servidumbre, porque, segun todos los que difinieron al libre, *liber est qui gratia sui est*, pues si las vidas, si las industrias, si los trabajos, si los frutos que dello proceden, todo es ajeno y para aquellos que los tienen en encomienda, yo no sé dónde está la libertad de los indios, sino sola escrita en las leyes pero no ejecutada en los que habian de gozar della. Si decís, señores, que se les da salario y alimentos por sus trabajos, no aprovecha, pues todo aquello no es la mitad de lo que acá se da á un esclavo, y estos pálios de libertad de que allí se usa se convierten en crucesas y en mayor daño de los indios, porque si fuesen esclavos serian mejor tratados y guardados, y sus dueños ternian por jactura la muerte dellos. Ítem, es contra el bien de aquella república, porque dado y conceso que aquella fuese libertad, pero aquel tratamiento es la más dura exaccion que jamás se vió en el mundo, ni en obra, ni por escrito verdadero ni fingido, y, si bien se mira, no es sino un dechado de la dura servidumbre que dió Faraon al pueblo de Israel, y teniendo todo lo malo de aquella tiene otras cosas muy peores, porque aunque les daban trabajos no les quitaban sus bienes, que ricos y abundantes eran los hijos de Israel aún al tiempo de aquella dura servidumbre y bien tratados en el mantenimiento, que despues en el desierto deseaban volver á las ollas de carne que tenían en Egipto, y eran tan estimados de los egipcios que les prestaron todas las más ricas joyas que tenían, con las cuales fueron, lo cual creo yo que no harian los nuestros con los indios, y con aquella dura servidumbre crecía el pueblo de Israel, y con ésta se ha asolado el de las Indias. ¿Cuál Rey ni Príncipe del mundo, ni justo ni tirano, hizo ni pudo hacer de derecho que todo su pueblo tabajase más de los nueve meses del año, para él y para los que él señalase? á los ciegos está claro que no se puede hacer justamente; ¿pues qué se puede ni debe esperar deste tan excesivo delito, y que tantas sobras hace al de Faraon, sino otro mayor castigo que aquél? y tenemos (plega á Dios que no sea así) que